

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027-2021-00755-00

Fecha de Fijación del Traslado: 27 de febrero de 2024

Traslado Art. 129 inc. 3 (Archivos digitales 58 y 59)

Inicia: 28 de febrero de 2024

Termina: 1 de marzo de 2024

Clarena Quintero Montenegro
Secretaria

OBJECION Y/O ACLARACION A PARTICION EXP. RAD. 11001311002720210075500

IRMA CRISTANCHO <irmacristanchoo@yahoo.es>

Jue 30/11/2023 4:47 PM

Para: Juzgado 27 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Yaira Sotelo Delgadillo <yairasotelod@gmail.com>; Andrel1722@hotmail.com <andrel1722@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (333 KB)

CAUSANTE ZOILA - OBJECION PARTICION.pdf;

Cordial saludo:

Allego a su señoría, dentro del término legal, la objeción y/o aclaración de la partición dentro del proceso de las siguientes características:

Rad. : 1100131-10-027-2021-00755-00
REF : OBJECION Y/O ACLARACION A PARTICION
PROCESO : DEMANDA DE SUCESIÓN DE LA CAUSANTE ZOILA ELENA MOLANO GARAVITO (Q.E.P.D.).

DEMANDANTE : Sucesores procesales de ROSA TULIA GARAVITO DE MOLANO (Q.E.P.D.)
DEMANDADOS : FERNANDO GALVIS

De igual manera, dentro del presente correo se hace envío a los demás sujetos procesales, conforme los destinatarios del presente.

Atentamente,

IRMA CRISTANCHO GALLO

ABOGADA ESPECIALIZADA – UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

C.C. No. 52.068.066 expedida en Bogotá.
T. P. No. 108.286del C.S.J.

Carrera 73 No. 74 – 31, int. 1-303, Edif. Santa María del Lago.

irmacristanchoo@yahoo.es

cel. 305 7272879

3. En cuanto al activo se refiere, efectivamente a mis poderdantes SUCESORES PROCESALES DE LA SEÑORA ROSA TULIA GARAVITO DE MOLANO (Q.E.P.D.), son merecedores legalmente del 25%, concluyéndose con ello que también se debe correr la misma suerte con los pasivos en general, ésto es, que mis poderdantes los sucesores procesales deben acarrear el pago del 25% de pasivos y no el 50% que se encuentra planteado en la partición aquí objetada y/o solicitada en aclaración.

4. En aras de no menguar el porcentaje en total a asignar a mis poderdantes en cada inmueble, esto es el 25%, solicito que dentro de la partición se plasme que mis poderdantes adeudan a la sucesión de LA CAUSANTE ZOILA ELENA MOLANO GARAVITO (Q.E.P.D.) el pasivo que les corresponde a ellos cancelar, esto es el 25%, dinero que será cancelado por mis poderdantes al momento que legalmente corresponde.

Aunado a lo anterior, el cobro directo a la hijuela de mis poderdantes va en perjuicio de sus derechos como herederos pues, dentro del proceso, tendría que tenerse un avalúo comercial para determinar que el porcentaje de los pasivos corresponde a lo descrito en porcentaje a disminuir de las hijuelas correspondientes.

Es por todo lo anterior que solicito que el pasivo asignado a los sucesores procesales sean dejados como deuda de ellos a la sucesión, conforme lo describí al iniciar éste numeral.

Sin otro en particular, no sin antes agradecer a la profesional del derecho por la aceptación del cargo y a presentación oportuna de la partición, me suscribo ante su señoría.



IRMA CRISTANCHO GALLO

ABOGADA ESPECIALIZADA – UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

C.C. No. 52.068.066 expedida en Bogotá.

T. P. No. 108.286del C.S.J.

Carrera 73 No. 74 – 31, int. 1-303, Edif. Santa María del Lago.

irmacristanchoo@yahoo.es - cel. 305 7272879

RE: OBJECION Y/O ACLARACION A PARTICION EXP. RAD. 11001311002720210075500

Juzgado 27 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/11/2023 4:55 PM

Para:irma cristancho <irmacristanchoo@yahoo.es>

Buenas tardes

Acuso de recibido.

Cordialmente

LAURA VIVIANA BABATIVA CORTES

Escribiente

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

La información de las actuaciones correspondientes a los procesos radicados en el año 2023 será registrada en el sistema de información Siglo XXI, la cual podrá ser consultada a través de la página web de la Rama Judicial, siguiendo este enlace: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Ghz2ontqRvpBgMUj9WygglmLMR8%3d>

La información de los procesos radicados con anterioridad al año 2023 continuará registrándose en el sistema TYBA.

SOLO SE RECIBEN CORREOS EN HORARIO HÁBIL L-V 8 AM - 5 PM LEY DE DESCONEXIÓN LABORAL 2191 de 2022.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: IRMA CRISTANCHO <irmacristanchoo@yahoo.es>

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 4:47 p. m.

Para: Juzgado 27 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Yadira Sotelo Delgadillo <yadirasotelod@gmail.com>; Andre1722@hotmail.com <andrel1722@hotmail.com>

Asunto: OBJECION Y/O ACLARACION A PARTICION EXP. RAD. 11001311002720210075500

Cordial saludo:

RE: OBJECION Y/O ACLARACION A PARTICION EXP. RAD. 11001311002720210075500

Juzgado 27 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/12/2023 4:03 PM

Para:Luis Andrés Díaz Sandoval <andrel1722@hotmail.com>

Buen día
Acuso recibido

Cordialmente,
Leidy Johanna Tolosa Rojas
Asistente Social

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba
Tel. 2841813

La información de las actuaciones correspondientes a los procesos radicados en el año 2023 será registrada en el sistema de información Siglo XXI, la cual podrá ser consultada a través de la página web de la Rama Judicial, siguiendo este enlace: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Ghz2ontqRvpBgMUj9WyggLmLMR8%3d>

La información de los procesos radicados con anterioridad al año 2023 continuará registrándose en el sistema TYBA.

SOLO SE RECIBEN CORREOS EN HORARIO HÁBIL L-V 8 AM - 5 PM LEY DE DESCONEXIÓN LABORAL 2191 de 2022.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Luis Andrés Díaz Sandoval <andrel1722@hotmail.com>

Enviado: martes, 5 de diciembre de 2023 3:18 p. m.

Para: Juzgado 27 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: irma cristancho <irmacristanchoo@yahoo.es>

Asunto: OBJECION Y/O ACLARACION A PARTICION EXP. RAD. 11001311002720210075500

Cordial saludo:
Juzgado 27 de Familia de Bogotá.
Respetada Sra. Juez Magnolia Hoyos.
Laura Vviviana Babativa Cortes.
Escribiente

Allego a su señoría, dentro del término legal, las objeciones y/o aclaraciones de la partición dentro del proceso de las siguientes características:

Rad. : 1100131-10-027-2021-00755-00
REF : OBJECION Y/O ACLARACION A PARTICION
PROCESO : DEMANDA DE SUCESIÓN DE LA CAUSANTE ZOILA
ELENA MOLANO GARAVITO (Q.E.P.D.).
DEMANDANTE : Sucesores procesales de ROSA TULIA GARAVITO DE
MOLANO (Q.E.P.D.)
DEMANDADOS : FERNANDO GALVIS

De igual manera, dentro del presente correo se hace envío a los demás sujetos procesales, conforme los destinatarios del presente.

Atentamente,

LUIS ANDRES DIAZ SANDOVAL

C. C. Nº 80.826.898 de Bogotá
T.P. Nº 356608 del C. S. de la J.
Correo andrel11722@hotmail.com
Direccion: Kra. 75 # 42-35 Sur.

Señores

JUZGADO VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

RAD. No.: 11001311002720210075500

REFERENCIA: ACEPTACIÓN, OBJECION Y/O ACLARACION A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y PARTICION DE HERENCIA

PROCESO: DEMANDA DE SUCESIÓN DE LA CAUSANTE ZOILA ELENA MOLANO GARAVITO (Q.E.P.D.).

DEMANDANTE: ROSA TULIA GARAVITO DE MOLANO (Q.E.P.D.)

DEMANDADO: FERNANDO GALVIS

LUIS ANDRES DIAZ SANDOVAL, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°356608 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del Señor **FERNANDO GALVIS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.084.302 de Bogotá D.C., domiciliado en Bogotá D.C., cónyuge y heredero de la causante ZOILA ELENA MOLANO GARAVITO (q.e.p.d.), mayor de edad, identificada en vida con la cédula de ciudadanía N° 41.420.787 de Bogotá D.C., fallecida el día 18 del mes de Enero del año 2021; por medio del siguiente escrito me permito presentar aceptación, objeción y/o aclaración al trabajo de partición y adjudicación de la presente sucesión realizado por doctora Yadira Sotelo Delgadillo, así:

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

ACTIVO SOCIAL:

PARTIDA PRIMERA: Una casa de habitación, ubicada en la Calle 42 Sur 78 b 48, identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-618804.

Según el trabajo de partición de liquidación de la sociedad conyugal y adjudicación de herencia realizado por doctora Yadira Sotelo Delgadillo, este bien fue avaluado por la suma de cuatrocientos trece millones doscientos treinta y cinco mil pesos (\$413.235.000) moneda legal colombiana.

- 1.1. OBJECIÓN:** No estoy de acuerdo con la partida primera, en cuanto a que el avalúo fue aumentado por la partidora sin sustento alguno, debido a que en audiencia quedó estipulado el valor de cuatrocientos trece millones de pesos moneda legal colombiana (\$413.000.000).

PARTIDA SEGUNDA: Una casa de habitación, ubicada en la Calle 37 B Sur 72 M 27, identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-817313. Este bien fue avaluado en la suma de trescientos setenta y cinco millones de pesos (\$375.000.000) moneda legal colombiana.

- 1.2. **ACEPTO:** Apruebo esta partida segunda por encontrarse conforme y en concordancia al valor avaluado y aceptado en audiencia.

PASIVO:

PARTIDA SEGUNDA: Impuesto predial pagado por el inmueble con matrícula 50S817313, vigencia 2022. Avalúo: \$1.218.000.

PARTIDA TERCERA: Impuesto predial pagado por el inmueble con matrícula 50S618804, vigencia 2022. Avalúo: \$2.355.000.

PARTIDA CUARTA: Impuesto predial pagado por el inmueble con matrícula 50S817313, vigencia 2021. Avalúo: \$1.104.000.

PARTIDA QUINTA: Impuesto predial pagado por el inmueble con matrícula 50S618804, vigencia 2021. Avalúo: \$2.142.000.

TOTAL PASIVOS: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$6.819.0000)

- 1.1. **OBJECCIÓN:** No estoy de acuerdo con lo propuesto por la Doctora Yadira Sotelo Delgadillo encuanto a los pasivos se refiere, PARTIDAS SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA respectivamente, como podemos ver en la relación anteriormente citada, estos pasivos se produjeron después del fallecimiento de la causante ZOILA ELENA MOLANO GARAVITO (q.e.p.d.) y conforme la ley nos señala :

“art. 1016 del C.C.: En toda sucesión por causa de muerte, para llevar a efecto las disposiciones del difunto o de la ley, se deducirán del acervo o de masa de bienes que el difunto ha dejado, incluso los créditos hereditarios:”

en su numeral 3: “Los impuestos fiscales que gravaren toda la masa hereditaria”

Estos pasivos deberán ser descontados de la masa sucesoral más no de la liquidación de la sociedad conyugal.

TOTAL	
ACTIVOS:	\$788.235.000
TOTAL PASIVOS:	\$6.819.000
TOTAL ACTIVO	
LIQUIDO PARTIBLE:	\$781.416.000

- 1.2. OBJECION:** Respecto a la relación expuesta por la Doctora Yadira de incluir pasivos en la Liquidación de la Sociedad conyugal el Total Líquido Partible cambia sustancialmente en sus valores por consiguiente desequilibra totalmente tanto la distribución de los gananciales como la adjudicación de la herencia.

DISTRIBUCIÓN HIJUELA PRIMERA:

Para el cónyuge supérstite señor FERNANDO GALVIS C.C. No. 19.084.302 le corresponde por gananciales la suma de \$390.708.000, para pagárselos se le adjudica los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: El 50 % en común y proindiviso de una casa de habitación, ubicada en la Calle 42 Sur 78 b 48, identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-618804.

ESTE BIEN FUE AVALUADO EN LA SUMA DE \$413.235.000

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE \$206.617.500

- 1.3. OBJECION:** En la distribución de la hijuela primera, partida primera en cuanto a que el bien está avaluado en (\$413.235.000) y por la razón antes expuesta, este bien se admitió en audiencia que le correspondería el valor de (\$413.000.000)

PARTIDA SEGUNDA: El 49,0908 % en común y proindiviso de una casa de habitación, ubicada en la Calle 37 B Sur 72 M 27, identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-817313.

ESTE BIEN FUE AVALUADO EN LA SUMA DE TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$375.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE \$184.090.500

VALE ESTA HIJUELA LA SUMA DE \$390.708.000

- 1.4. OBJECION:** objeto partida segunda por cuanto la Doctora adjudico el (49,0908% en común y proindiviso) siendo lo legalmente y proporcionalmente correspondiente el 50% sobre el valor total del inmueble.

- 1.5. OBJECION:** Como se puede evidenciar el inmueble de la partida segunda fue avaluado por (\$375.000.000) y la Doctora erróneamente le otorgó el valor a esta hijuela de (\$390.708.000) aumentando así el valor de la liquidación sin justificación alguna

afectando el valor total de la partida y por consiguiente se genera una desviación total a la hora de adjudicar la herencia.

HIJUELA SEGUNDA:

Para la causante ZOILA ELENA MOLANO GARAVITO (Q.E.P.D.) le corresponde por gananciales la suma de \$390.708.000, para pagárselos se le adjudica los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: El 50 % en común y proindiviso de una casa de habitación, ubicada en la Calle 42 Sur 78 b 48, identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-618804.

1.6. OBJECION: Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto referente al cambio de valor de la partida, objeto el valor de los gananciales otorgados a la causante ZOILA ELENA MOLANO por no coincidir con los valores del avaluo inicial.

Lla Doctora Yadira Sotelo Delgadillo debió ceñirse a lo pactado en audiencia, ya que no tiene ningún documento que sustente lo contrario.

1.7. OBJECION: Igualmente, se objeta el pasivo avaluado por un valor de (6.819.000), debido a que ese pasivo se presentó después del fallecimiento de la señora ZOILA ELENA MOLANO GARAVITO (q.e.p.d.), motivo por el cual no se debe incluir dentro de la liquidación de la sociedad conyugal, esto debería contemplarse en la liquidación y adjudicación de la herencia.

Por lo anterior, tampoco aplica el activo liquido partible avaluado por el valor de (781.416.000).

1.8. OBJECIÓN: No estoy de acuerdo con la adjudicación de la herencia propuesta en el trabajo de partición realizado por la Doctora Yadira Sotelo Delgadillo, esto correspondiente a la hijuela primera, partidas primera y segunda, en cuanto a las razones ya expuestas anteriormente, por cuanto a las deducciones de los pasivos no corresponden y el avaluó de uno de los inmuebles fue aumentado sin justificación, así mismo, el porcentajes de las partidas fue del 50% para ambas partes y para la segunda partida el 49% para la causante y el cónyuge supérstite quedando con 1%, lo anterior sin sustento alguno.

Igualmente, los valores propuestos por parte de la Doctora Yadira Sotelo Delgadillo en el trabajo de partición no concuerdan en cuanto a que los valores fueron desconfigurados variando los mismos, según lo acordado en audiencia de avalúos e inventarios.

1.9. OBJECIÓN: No se está de acuerdo con lo propuesto en el trabajo de partición realizado por la Doctora Yadira Sotelo Delgadillo

conforme a la distribución de gananciales, ni tampoco de la adjudicación de la herencia, correspondiente a la hijuelas primera y segunda, partidas primera y segunda, en cuanto a las razones ya expuestas anteriormente, ya que, si la Doctora Yadira Sotelo Delgadillo modifico un valor desde el inicio, por consiguiente, el valor final cambio radicalmente.

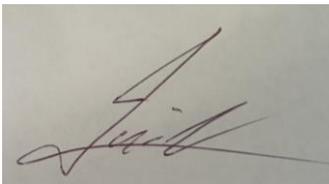
Igualmente, reitero que los pasivos deben ser descontados después en la adjudicación de la herencia, esto por haberse causado después del fallecimiento de la causante.

Con base en lo anteriormente expuesto, no estoy de acuerdo con lo propuesto en el trabajo de partición realizado por la Doctora Yadira Sotelo Delgadillo correspondiente a la distribución de la liquidación de sociedad conyugal, distribución de gananciales, como tampoco la adjudicación de la herencia de acuerdo a las razones ampliamente ya expuestas, ya que si la doctora Yadira modifico inicialmente los valores por consiguiente toda la liquidación ya pactada en audiencia quedo absolutamente reformada.

Así mismo, el numeral 2° del artículo 1016 del Código Civil establece que *“En toda sucesión por causa de muerte, para llevar a efecto las disposiciones del difunto o de la ley, se deducirán del acervo o masa de bienes que el difunto ha dejado, incluso los créditos hereditarios: Las deudas hereditarias”*.

Nota: Cabe aclarar que la Señora ROSA TULIA GARAVITO DE MOLANO (Q.E.P.D.), ostenta la calidad de Demandante del presente proceso, y la señora Juez nunca ha reconocido en el desarrollo del mismo, ningún otro sujeto procesal.

Cordialmente,



LUIS ANDRES DIAZ SANDOVAL

C. C. N° 80.826.898 de Bogotá

T. P. N° 356608 del C. S. de la J.

Correo: andrel1722@hotmail.com

Dirección: Kra.75# 42-35 Sur.

RE: OBJECION Y/O ACLARACION A PARTICION EXP. RAD. 11001311002720210075500

Juzgado 27 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/12/2023 4:03 PM

Para:Luis Andrés Díaz Sandoval <andrel1722@hotmail.com>

Buen día
Acuso recibido

Cordialmente,
Leidy Johanna Tolosa Rojas
Asistente Social

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba
Tel. 2841813

La información de las actuaciones correspondientes a los procesos radicados en el año 2023 será registrada en el sistema de información Siglo XXI, la cual podrá ser consultada a través de la página web de la Rama Judicial, siguiendo este enlace: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Ghz2ontqRvpBgMUj9WygglmLMR8%3d>

La información de los procesos radicados con anterioridad al año 2023 continuará registrándose en el sistema TYBA.

SOLO SE RECIBEN CORREOS EN HORARIO HÁBIL L-V 8 AM - 5 PM LEY DE DESCONEXIÓN LABORAL 2191 de 2022.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Luis Andrés Díaz Sandoval <andrel1722@hotmail.com>

Enviado: martes, 5 de diciembre de 2023 3:18 p. m.

Para: Juzgado 27 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: irma cristancho <irmacristanchoo@yahoo.es>

Asunto: OBJECION Y/O ACLARACION A PARTICION EXP. RAD. 11001311002720210075500

Cordial saludo:
Juzgado 27 de Familia de Bogotá.
Respetada Sra. Juez Magnolia Hoyos.
Laura Vviviana Babativa Cortes.
Escribiente

Allego a su señoría, dentro del término legal, las objeciones y/o aclaraciones de la partición dentro del proceso de las siguientes características:

Rad. : 1100131-10-027-2021-00755-00
REF : OBJECION Y/O ACLARACION A PARTICION
PROCESO : DEMANDA DE SUCESIÓN DE LA CAUSANTE ZOILA
ELENA MOLANO GARAVITO (Q.E.P.D.).
DEMANDANTE : Sucesores procesales de ROSA TULIA GARAVITO DE
MOLANO (Q.E.P.D.)
DEMANDADOS : FERNANDO GALVIS

De igual manera, dentro del presente correo se hace envío a los demás sujetos procesales, conforme los destinatarios del presente.

Atentamente,

LUIS ANDRES DIAZ SANDOVAL

C. C. Nº 80.826.898 de Bogotá
T.P. Nº 356608 del C. S. de la J.
Correo andrel11722@hotmail.com
Direccion: Kra. 75 # 42-35 Sur.